ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No._M-IP-003_ DE 2026

Entre los suscritos **EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.917.043 expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **METROLÍNEA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 830.507.387-3, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **METROLÍNEA**, por una parte, y por la otra, **JUAN FELIPE ROJAS SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.647.122 expedida en Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal la sociedad **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos legalmente constituida, identificada con NIT. 890.205.952-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que existe el estudio y documentos previos que sugieren y permiten esta contratación. **2)** Que el día 11 de febrero de 2026, la Unidad Gestora elaboró los Estudios Previos para la contratación del objeto descrito en la cláusula primera en los cuales justifica la necesidad de la contratación y establece el alcance, especificaciones y criterios técnicos de la presente contratación. **3)** Que **METROLÍNEA**, cuenta con la disponibilidad presupuestal para contratar la ejecución del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, según certificado de Disponibilidad presupuestal N° 2026000097, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto de la Entidad. **4)** Que mediante Resolución No 046 de febrero 12 de 2026 se ordenó la Apertura del Proceso de Invitación Publica No M-IP-003-2026. **5)** Que según lo establecido en el cronograma de la Invitación Pública No M-IP-002-2026, el cierre de la Invitación Publica se llevó a cabo el día Dieciocho (18) de febrero de 2026, presentándose los siguientes proponentes a saber:

No.	PROPONENTE
1	**GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P** NIT. 890.205.952-7

6) Que de acuerdo con el resultado de la evaluación, el comita evaluador recomienda al Gerente de la Entidad adjudicar el contrato a la empresa **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos legalmente constituida, identificada con NIT. 890.205.952-7, por ser la oferta con mayor puntaje de calificación obtenido de conformidad con los parámetros de selección establecidos en la Invitación Pública No M-IP-003-2026 y además por cumplir con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero. **7)** Que mediante Resolución No 054 del 20 de febrero de 2026 se adjudica la Invitación Pública No M-IP-003-2026, cuyo objeto consiste en "**SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**, al oferente **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos legalmente constituida, identificada con NIT. 890.205.952-7, Representada legalmente por **JUAN FELIPE ROJAS SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.647.122 expedida en Bucaramanga, por un valor total de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. ($319.562.100)**, y por un término de ejecución de **SESENTA Y SEIS (66) DÍAS CALENDARIO. 8)** Que de conformidad con la certificación expedida por la dirección administrativa, el objeto a contratar se encuentra incluido dentro del plan de adquisiciones de bienes y servicios vigencia 2026. **9)** Que el contrato que se suscribe se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA."** **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El contratista deberá asegurar el suministro permanente e ininterrumpido de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) requerido para la operación de la flota de buses arrendada por METROLÍNEA S.A., garantizando la existencia de una red mínima de tres (3) Estaciones de Servicio (EDS) habilitadas, operativas y en condiciones técnicas adecuadas, que sirvan como puntos de abastecimiento para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana. Las estaciones de servicio deberán estar debidamente acreditadas y cumplir con la normativa aplicable en materia de seguridad,

calidad del combustible y continuidad del servicio, contando con la capacidad suficiente para atender la demanda proyectada en el plan operativo del SITM. El contratista garantizará que el suministro de GNCV se ajuste a las condiciones de operación de la flota en los diferentes horarios de servicio, asegurando la continuidad y eficiencia en la prestación del transporte masivo. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE GNCV:** La formulación de la oferta y la proyección de los volúmenes de consumo de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) se establecieron con base en las estimaciones operacionales, tomando como referencia la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	FLOTA	CONSUMO ESTIMADO m^3/mes/bus	CONSUMO ESTIMADO m^3/mes /flota
Padrón Dual	15 buses	3.381,6	50.723,4

Para la operación de la flota compuesta por quince (15) buses, el consumo mensual estimado de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) se estableció a partir de la programación definida en el modelo operacional de transitoriedad, conforme a los siguientes parámetros:

Ruta	Origen	Destino	Despachos	Kilómetros	Ciclo (minutos)	Frecuencia (minutos)	Flota
PTU	Estación UIS	Estación Provenza	93	1.406	0:49	0:08	10
PTN	Portal Norte	Estación Provenza	44	822	1:09	0:20	5
Subtotal Día Hábil			**137**	**2.229**	**-**		**11**

Ruta	Origen	Destino	Despachos	Kilómetros	Ciclo (minutos)	Frecuencia (minutos)	Flota
PTU	Estación UIS	Estación Provenza	56	838	0:49	0:15	5
PTN	Portal Norte	Estación Provenza	44	822	1:09	0:20	4
Subtotal Día Sábado			**100**	**1.660**	**-**		**9**

Ruta	Origen	Destino	Despachos	Kilómetros	Ciclo (minutos)	Frecuencia (minutos)	Flota
PTD	Estación Provenza	Estación Quebradaseca	44	1.196	1:38	0:20	7
Subtotal Día Domingo			**44**	**1.196**	**-**		**7**

Con fundamento en el esquema operativo definido para la fase transitoria del Sistema Integrado de Transporte Masivo, se proyecta el número de kilómetros mensuales a ser ofertados por la flota compuesta por quince (15) buses tipo padrón. Para dicho cálculo, se adoptó como base una eficiencia técnica de referencia de 1,49 km/m^3 de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), lo cual permite establecer de manera objetiva y verificable los volúmenes de consumo requeridos para garantizar la operación:

Parámetro	Valor
Kilómetros/mes	75.564,5

Rendimiento Promedio [Km/m^3]	1,49
Consumo Promedio Mensual [m^3/mes]	**50.723,4**

Nota 1: Estos volúmenes fueron calculados para el esquema operativo proyectado para el periodo objeto de contrato en la vigencia 2026 y se utilizó para determinación del consumo promedio para la determinación del presupuesto oficial. **Nota 2:** Es importante precisar que el consumo final de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) podrá presentar variaciones respecto a las estimaciones aquí señaladas, en la medida en que dicho consumo dependerá de las condiciones operativas específicas del servicio, así como de la eficiencia real alcanzada por la flota una vez inicie su operación. Durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, el precio promedio de venta al público del Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) en las Estaciones de Servicio ubicadas en el municipio de Bucaramanga se encuentra en $3.207 m^3, de acuerdo con la información publicada por el Gobierno Nacional en el portal oficial de datos abiertos. Fuente: https://www.datos.gov.co/Minas-y-Energ-a/Consulta-Precios-Promedio-de-Gas-Natural-Comprimid/he3q-86dn/data_preview. **CONSIDERACIONES ADICIONALES:** Como valor agregado al suministro, el contratista deberá proveer una plataforma tecnológica de información en línea que permita el seguimiento integral de la flota de Metrolínea S.A., garantizando el monitoreo en tiempo real de los vehículos y de sus consumos de combustible. Esta herramienta deberá generar registros detallados y verificables, incluyendo como mínimo los siguientes datos: Estación de servicio utilizada para el suministro. Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo. Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo. Valor facturado correspondiente al suministro. Consecutivo de la operación. Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento. Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM. Adicionalmente, los equipos e instalaciones destinados al suministro deberán cumplir de manera estricta, durante toda la vigencia contractual, con la normativa aplicable en la materia. En particular, deberán observar en un ciento por ciento (100%) lo dispuesto en la Resolución MME 40278 de 2017 y Resolución 40302 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, o en la norma que la modifique, sustituya o complemente. De igual forma, será obligación del contratista garantizar el estricto acatamiento de las exigencias ambientales y regulatorias previstas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM GNV, asegurando así la legalidad, seguridad y sostenibilidad de la operación. La distancia existente entre las Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) y los puntos de operación del sistema, tales como rutas, estaciones y portales que funcionan como espacios de parqueo, constituye un factor de especial relevancia tanto técnica como financiera. Si bien las proyecciones de kilómetros en vacío se calcularon inicialmente sobre una base equivalente al diez por ciento (10%) de los kilómetros programados, es claro que una menor distancia entre los puntos de paso/parqueo y las estaciones de suministro permitirá optimizar los costos derivados del consumo de combustible, generando además una reducción implícita en los gastos de mantenimiento asociados al desgaste de los vehículos. En este contexto, se establece como criterio de referencia que, para atender eventuales tanqueos de emergencia durante la operación, la Estación de Servicio (EDS) más cercana deberá encontrarse a una distancia máxima de quinientos (500) metros de la ruta. No obstante, para la operación ordinaria de la fase transitoria, la distancia proyectada entre el Portal Norte y la Estación UIS respecto a la EDS más próxima se estima entre 3,5 y 4,5 kilómetros, considerando ambos sentidos del recorrido. Este análisis constituye un insumo esencial para la planificación del abastecimiento y para la evaluación de la idoneidad de la red de estaciones ofrecida por el contratista. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El término de ejecución del presente contrato será de **SESENTA Y SEIS (66) DÍAS**, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de legalización del contrato y se disponga efectivamente de la flota de buses necesaria para el inicio de la operación. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** Se establece que el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, calculando en función del volumen de consumo mensual efectivo de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) por parte de la flota dispuesta por **METROLÍNEA**, con base en el precio por metro cúbico (m^3), definido conforme lo dispuesto en el Parágrafo 2, de la presente cláusula. Conforme a las proyecciones el presupuesto oficial está dado por:

DESCRIPCION	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	PRECIO DE VENTA OFERTADO *	VALOR BRUTO PARA PAGAR (MES)

Combustible GNCV (m3)	50.700 m3	$2.865	$145.255.500

(*) Precio de referencia día 20 de febrero de 2026

VALOR BRUTO ESTIMADO (MES)	DÍAS X MES	VALOR BRUTO ESTIMADO (DIA)	CANTIDAD DÍAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
$145.255.500	30	$4.841.850	66	**$319.562.100**

Con base en lo expuesto, se estima un valor proyectado para el contrato es de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE.** (**$319.562.100**), valor que resulta de dividir el valor promedio ofertado mensual de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($145.255.500)** en TREINTA (30) días (Cantidad de días mes contable), y multiplicar por el plazo del contrato que se prevé para sesenta y seis (66) días. El presente valor proyectado del contrato incluye impuestos, estampillas, tasas y contribuciones a que dé lugar la suscripción, legalización y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El monto definitivo del presupuesto oficial estará determinado por la duración del contrato y por el consumo real requerido para la operación de transitoriedad. **PARÁGRAFO 2**. El precio por metro cúbico día será el precio de venta público en las estaciones de servicio, el cual será de carácter variable, y será definido por EL CONTRATISTA, atendiendo las condiciones y tarifas aplicables al suministro, transporte, distribución, operación y mantenimiento, teniendo en cuenta la TRM vigente de cierre mensual, así como los demás cargos que inciden en la determinación del valor de venta público final. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: METROLÍNEA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato conforme a las siguientes disposiciones: El pago se efectuará mediante liquidaciones mensuales vencidas, determinadas con base en el volumen de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) efectivamente suministrado a la flota de buses dispuesta por METROLÍNEA S.A., valorado según el precio por metro cúbico (m^3) ofertado en la propuesta aceptada. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los informes de ejecución. Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar, en forma mensual y de manera concurrente, la siguiente documentación: a. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los respectivos informes de ejecución; b. La certificación expedida por el Supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período facturado; c. Los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales; d. El informe detallado de suministro del GNCV a los vehículos objeto del presente contrato, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos, discriminados en reportes diarios, semanales y mensuales: - Estación de servicio utilizada para el suministro. -Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo. - Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo. -Valor facturado correspondiente al suministro. -Consecutivo de la operación. -Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento. -Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM. **PARÁGRAFO 1:** La ejecución contractual se entenderá iniciada a partir de la suscripción del Acta de Inicio, debidamente firmada por las partes. El presente contrato tiene la naturaleza de tracto sucesivo, en virtud de que el suministro de GNCV se realizará en forma periódica y continua, conforme a las necesidades de abastecimiento de la flota arrendada por **METROLÍNEA**, y hasta el agotamiento de la apropiación presupuestal destinada para dicha actividad. **PARÁGRAFO 2:** El pago al **CONTRATISTA** se efectuará con base en el volumen real y debidamente certificado de GNV suministrado, conforme a los reportes generados por los sistemas de control y verificación autorizados. En caso de presentarse discrepancias entre los registros del **CONTRATISTA** y los de **METROLÍNEA**, dichas diferencias serán objeto de revisión y conciliación conjunta. Como resultado de tal verificación, el monto del pago se ajustará de manera proporcional al suministro efectivamente comprobado de GNV. **PARÁGRAFO 3:** El desembolso del valor facturado estará condicionado a la certificación emitida por **METROLÍNEA**, en la que se acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales. Para tal fin, la entidad designará un Supervisor de contrato. **PARÁGRAFO 4:** El desembolso del valor facturado estará condicionado a la certificación emitida por **METROLÍNEA**, en la que se acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales. Para tal fin, la entidad designará un Supervisor de contrato, encargado del seguimiento y control de la ejecución, quien deberá dejar constancia de novedades, incumplimientos o inconsistencias que se presenten. Dichas observaciones constituirán prueba suficiente para la eventual imposición de sanciones pecuniarias, de conformidad con lo previsto en el contrato y la normatividad aplicable, previo al procedimiento establecido en la Cláusula 10, en el

Parágrafo 2. **PARÁGRAFO 5:** El **CONTRATISTA** deberá emitir, con una antelación mínima de diez (10) días calendario, un aviso formal dirigido a **METROLÍNEA**, mediante el cual se informe de manera oportuna que el límite de consumo previsto en la contratación se encuentra próximo a cumplirse. PARÁGRAFO **6.** En el evento en que transcurra un término superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la factura presentada por el CONTRATISTA, sin que METROLÍNEA S.A. haya efectuado el pago correspondiente, el CONTRATISTA quedará facultado para suspender la prestación del servicio, a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo indicado. De mantenerse la mora en el pago, el CONTRATISTA estará habilitado para iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato, previa comunicación escrita dirigida a METROLÍNEA S.A., debidamente sustentada en el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de la ejecución de los servicios en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos y en la ley, el CONTRATISTA se compromete a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Informar oportunamente a METROLÍNEA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; 2. Acatar las indicaciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato las cuales deben estar en marcadas en las normas técnicas o lo pactado en el contrato; 3. Rendir oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato que le solicite METROLÍNEA a través del supervisor. 4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a METROLÍNEA y a la Autoridad competente, si ello ocurriera. En caso contrario, METROLÍNEA S.A. terminará el contrato. 5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; 7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos; 8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para tal efecto. 9. De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos, así como para la liquidación del contrato. 10. Cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 723 de 2013 relacionado con los riesgos y salud ocupacional y hacer parte integral del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 11. Cumplir con las normas tributarias pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 12.Cumplir con las normas laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo respecto al personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 13. Pagar los costos directos e indirectos que implica el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, entre otros. En consecuencia, en el precio ofertado se entienden incluidos dichos costos. 14. Garantizar el cumplimiento del contrato en los riesgos y vigencias establecidas y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa ejecución o liquidación mediante un otrosí, previo acuerdo entre las partes. Así mismo, forman parte de las obligaciones, las contenidas en lo que respecta al alcance del objeto. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El CONTRATISTA deberá mantener operativas, de manera continua, al menos tres (3) Estaciones de Servicio (EDS) previamente acordadas con METROLÍNEA S.A., conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico "Requerimiento de ubicación y condiciones operativas de Estaciones de Servicio (EDS) para abastecimiento de GNCV – Operación SITM Metrolínea 2026" garantizando el suministro ininterrumpido de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para la operación del sistema. Esta obligación solo podrá exceptuarse en los casos de de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o eventos eximentes de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la regulación vigente y el presente contrato.. 2. la vigilancia técnica permanente sobre las instalaciones, equipos y personal de las EDS designadas, garantizando el cumplimiento estricto de la normativa técnica, ambiental, de seguridad y operativa vigente expedida por las autoridades competentes, incluyendo la Resolución MME 40278 de 2017 y Resolución 40302 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique, sustituya o derogue, así como los requerimientos formales ante el SICOM GNV. 3. Iniciar el suministro de GNCV a la flota de buses arrendada de METROLÍNEA S.A. a partir del acta de inicio. 4. Asegurar que las EDS cuenten con el personal (isleros u operadores de servicio) debidamente capacitado y suficiente para garantizar la atención eficiente y expedita de la flota de buses dispuestos por METROLÍNEA S.A., de acuerdo con los requerimientos técnicos y normativos aplicables. 5. caso de requerir la modificación del listado de Estaciones de Servicio (EDS) propuestas para el presente contrato, el Contratista deberá notificar a METROLÍNEA S.A. por escrito, vía correo electrónico o físico a las direcciones de notificación establecidas en las condiciones particulares, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la efectividad del cambio. 6. El CONTRATISTA deberá disponer, como mínimo, de una (1) Estación de

Servicio (EDS) alterna o de contingencia que garantice el suministro continuo de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) a la flota asignada por METROLÍNEA S.A., en caso de que las EDS principales presenten indisponibilidad o interrupción del servicio, salvo los eventos de caso fortuito, fuerza mayor, evento eximente de responsabilidad, causa extraña o mantenimiento preventivo o correctivo que generen indisponibilidad en toda la zona de influencia, y conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico "Requerimiento de ubicación y condiciones operativas de Estaciones de Servicio (EDS) para abastecimiento de GNCV – Operación SITM Metrolínea 2026. 7. El CONTRATISTA deberá poner a disposición de METROLÍNEA S.A. una plataforma tecnológica de información en línea, que permita el monitoreo y seguimiento en tiempo real de los consumos de GNCV por cada vehículo de la flota. Esta plataforma deberá proveer, como mínimo, la siguiente información para cada tanqueo: a) Estación de servicio utilizada para el suministro. b) Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo. c) Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo. d) Valor facturado correspondiente al suministro. e) Consecutivo de la operación. f) Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento. g) Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM. 8. El CONTRATISTA informará a METROLÍNEA S.A. cualquier modificación unilateral del precio con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a su aplicación, mediante comunicación formal dirigida al Supervisor del contrato, en la cual se indiquen de manera clara y sustentada los factores determinantes de la variación, tales como las tarifas de suministro, transporte, distribución, operación, mantenimiento y la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al cierre mensual. De manera excepcional, en eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan dar cumplimiento a la antelación prevista, el CONTRATISTA deberá informar a METROLÍNEA S.A. tan pronto como se supere la circunstancia que lo imposibilitó, sin que ello lo exonere de la obligación de comunicar los fundamentos de la variación efectuada. 9. El documento equivalente a factura especificará el consumo total, el precio por metro cubico (m3) o valor unitario y el valor total en pesos. Anexo a esta, el CONTRATISTA remitirá el detalle de consumo por placa que especifique el consumo de cada vehículo durante el ciclo de abastecimiento, especificando el número de venta, la fecha, el volumen consumido, el precio de cada venta y la estación de servicio donde se realizó el suministro, entre otros. Dicha remisión deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes de duración del contrato (mes vencido). 10. El CONTRATISTA deberá presentar para el pago de cada factura del contrato, las siguientes estampillas del Orden Departamental: a) El 2% por concepto de estampilla pro-hospitales; b) El 2% por concepto de estampilla pro-desarrollo, si aplica; c) El 2% correspondiente a estampillas pro-UIS según ordenanza No. 077 de 2014. d) Ordenanza: Según Decreto 005 de 2006 y Ordenanza No. 01 del 22 de abril de 2010 de la Gobernación de Santander, corresponde al 10% del valor pagado por concepto de estampillas departamentales; e) del orden Municipal: para la legalización del contrato el 2% por concepto de estampilla procultura, según lo establecido en el Estatuto Tributario 044 del 2008; 2% por concepto de estampilla proancianos según lo establecido en el Estatuto Tributario 044 del 2008. f) Acorde a lo establecido en el Decreto 175 de 2025, el contratista asumirá el 1% del valor del contrato por concepto de impuesto de Timbre. 11. Cumplir con cualquier otra obligación que sea requerida por el supervisor del contrato y que esté directamente relacionada con el objeto y alcance de la ejecución contractual, conforme a los términos del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE METROLÍNEA:** Además de pagar oportunamente los aportes objeto de este convenio y de cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley, METROLÍNEA se obliga especialmente a: 1. Facilitar al Contratista las condiciones operativas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Esto incluye realizar las coordinaciones pertinentes para asegurar la adecuada prestación del servicio de suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV). 2. Prestar toda la colaboración que sea de su competencia y que sea requerida por el Contratista para garantizar el tanqueo continuo y seguro de la flota de buses a GNCV. 3. Confirmar la recepción de la factura electrónica de venta y de los bienes y servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor. Esta confirmación deberá realizarse conforme a los plazos, condiciones, mecanismos, y requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la expedición de factura electrónica. 4. Pagar al Contratista la totalidad del valor facturado en la factura electrónica de venta emitida por el Contratista, en los términos y condiciones de pago acordados en el presente contrato. 5. Realizar las retenciones en la fuente a título de Renta, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto sobre las Ventas (IVA), según corresponda, de acuerdo con las calidades fiscales de cada empresa y la normativa tributaria vigente. 6. Velar por mantener la flota de buses en óptimas condiciones de seguridad, funcionamiento y limpieza, asegurando el cumplimiento de toda la normativa técnica y legal vigente aplicable a vehículos que operan con GNCV. Esto incluye, pero no se limita a, la obtención y vigencia

de todas las certificaciones y permisos necesarios que garanticen la habilitación para el suministro y la operación continua y segura de cada vehículo. 7. METROLÍNEA se compromete a alcanzar un consumo mínimo mensual de dos mil cincuenta (2.050) metros cúbicos (m3) de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) por cada bus operativo incorporado al contrato, acumulado a lo largo de los treinta (30) días de cada mes. Este compromiso se ajustará proporcionalmente por condiciones operativas del vehículo que afecten el consumo (ej. días de no operación, eficiencia de ruta); sin embargo, no se eximirá la responsabilidad por el tanqueo en estaciones no acordadas. Si trascurridos tres (3) meses desde la aceptación de la oferta no se cumple este consumo, el CONTRATISTA podrá modificar las condiciones tarifarias. 8. Designar un supervisor para el contrato, quien será el responsable de apoyar, coordinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 9) Expedir el registro presupuestal posterior a la firma del presente contrato. 10) Garantizar que quien preste el servicio de conductores de la flota de buses instruya a su personal y vele porque estos conozcan, entiendan y cumplan íntegramente con el procedimiento establecido en el Anexo III, denominado "*Metodología para solicitar el suministro de gas en las Estaciones de Servicio*". 11) Cumplir con las obligaciones de que trata el presente contrato y que se refieren a la naturaleza de este. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El **CONTRATISTA** acepta la supervisión de la ejecución del contrato, ejercido por **METROLÍNEA** a través del supervisor, quien para el efecto será ejercida por la Dirección Técnica de Operaciones o por quien el Representante Legal de la Entidad designe, en caso de retiro del supervisor designado, la gerencia designará un nuevo supervisor sin dejar el contrato un solo día sin supervisor. **CLÁUSULA NOVENA. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a constituir, a favor de **METROLÍNEA**, por intermedio de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL (DECRETO 1082 DE 2015), que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos: **a) Amparo de Cumplimiento del Contrato**: Este amparo tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de deducciones, medidas de apremio y la cláusula penal pecuniaria. Cubrirá a **METROLÍNEA** S.A. frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como del incumplimiento tardío o defectuoso, siempre que dichos hechos sean imputables al contratista garantizado. El valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses adicionales. **b) Amparo de Calidad del Servicio**: Este amparo se encuentra destinado a garantizar que el suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), objeto del presente contrato, se preste en condiciones de continuidad, seguridad, idoneidad y calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, regulatorias y contractuales aplicables. El amparo cubrirá a frente a los perjuicios derivados de interrupciones injustificadas en el suministro, deficiencias en la calidad o presión del combustible entregado que afecten la operación de la flota de buses arrendada, incumplimientos en los niveles de disponibilidad y confiabilidad requeridos para la prestación continua del servicio público esencial de transporte masivo, y cualquier otro incumplimiento que comprometa la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de GNCV. El valor asegurado equivaldrá al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo contractual más cuatro (4) meses adicionales, con el fin de cubrir eventuales reclamaciones posteriores que surjan durante la ejecución. **c) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Este amparo garantizará el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ocasionadas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato. El valor asegurado equivaldrá al CINCO por ciento (5%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años adicionales, con el fin de cubrir la prescripción de las reclamaciones de orden laboral. **d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**. El **CONTRATISTA** deberá constituir una póliza que ampare a METROLÍNEA S.A., frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual ocasionada por hechos, actos u omisiones durante la ejecución del contrato. Tendrán la calidad de asegurados METROLÍNEA S.A. y el **CONTRATISTA**, y como beneficiarios, los terceros que pudieran resultar afectados. El valor asegurado por este amparo corresponderá a doscientos (200) SMMLV y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato. **PARAGRAFO 1.** La Compañía de Seguros que expida la Garantía Única debe hacer constar en la Póliza que renuncia al Beneficio de Excusión. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL MORATORIA**: Las partes acuerdan que, en caso de retardo en el cumplimiento de las obligaciones

contractuales por parte del CONTRATISTA, este reconocerá a favor de METROLÍNEA S.A. una suma equivalente a cero punto cinco (0,5) SMMLV por cada día de retraso. Excepto las derivadas de caso fortuito, fuerza mayor, causa extraña o evento eximente de responsabilidad. Para efectos de esta penalidad, el cálculo se hará tomando como base la indisponibilidad total o parcial del suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), en la medida en que dicha indisponibilidad afecte la operación de la flota de buses arrendada y, por ende, la continuidad del servicio público esencial de transporte masivo. El CONTRATISTA deberá garantizar en todo momento el suministro oportuno, continuo y en condiciones técnicas adecuadas del GNCV requerido, salvo las interrupciones debidamente justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña o evento eximente de responsabilidad, en cuyo caso no se aplicará la penalidad. La penalidad total moratoria no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones será determinado por el Supervisor del contrato, quien lo comunicará por escrito al CONTRATISTA. No obstante, lo anterior, se establece a favor del CONTRATISTA un período mínimo de diez (10) días calendario para la superación de los eventos, salvo los relacionados de caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña o evento eximente de responsabilidad, dentro del cual no se aplicará la penalidad. La presente cláusula también será aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral, previa verificación por parte del Supervisor del contrato. Se entenderá configurado el incumplimiento cuando el CONTRATISTA no efectúe los pagos correspondientes dentro de los plazos previstos en la Ley, los cuales constituyen soporte necesario para la radicación y trámite de la respectiva cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 1.** La aplicación de la cláusula penal moratoria se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable a METROLÍNEA S.A. para descontar de los pagos periódicos a su favor el valor correspondiente a la penalidad impuesta, en la cual se indiquen los presuntos incumplimientos y las obligaciones del contrato incumplidas con los mismos; de tal comunicación se correrá traslado al CONTRATISTA para que dentro del del término de 10 días hábiles siguientes a su recibo se pronuncie respecto de los mismos, aportando la información que considere relevante. Una vez recibida la información y las explicaciones aportadas por el CONTRATISTA, el CONTRATANTE dará aplicación previo a la imposición de la multa, al proceso descrito en el parágrafo 2 de la presente cláusula. En consecuencia, METROLÍNEA S.A. podrá efectuar automáticamente dichos descuentos sobre los saldos pendientes de pago, sin que para ello se requiera autorización adicional del CONTRATISTA, **PARÁGRAFO 2. Conciliación previa al cobro de penalidades:** Antes de hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la presente cláusula, METROLÍNEA S.A. convocará al CONTRATISTA a un espacio de diálogo previo, con el fin de: (i) verificar las circunstancias que motivan el presunto incumplimiento, (ii) analizar posibles causas justificadas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, causa extraña o evento eximente de responsabilidad, y (iii) definir conjuntamente las acciones correctivas pertinentes. Esta reunión podrá desarrollarse de manera presencial o virtual, y su desarrollo se consignará en un acta de conciliación suscrita por las partes. El ejercicio de este mecanismo no suspenderá el cómputo de los plazos para la aplicación de la sanción, salvo que las partes, en el acta de conciliación, acuerden expresamente la fijación de un último plazo perentorio para el cumplimiento de la obligación. En todo caso, dicho acuerdo no implicará renuncia a los derechos contractuales de METROLÍNEA S.A., los cuales permanecerán incólumes en caso de incumplirse el plazo definitivo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MECANISMOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la entidad para descontar y tomar del pago anticipado, pagos parciales, pago final o retenciones el valor de las deducciones impuestas y/o exigir previa comunicación de incumplimiento las garantías exigidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El presente contrato se podrá suspender por: 1) razones fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente de responsabilidad conforme lo descrito en la Resolución CREG 102 015 de 2025 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, o en los eventos de mantenimientos programados o correctivos de la infraestructura de importación, producción, transporte y/o distribución, previa comunicación del CONTRATISTA al CONTRATANTE. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes mediante acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En ambos casos se suscribirán un acta entre las partes en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato previa autorización expresa y escrita de **METROLÍNEA S.A.** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Que con la suscripción de este contrato el **CONTRATISTA**

hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **4.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **5.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés o prohibiciones para contratar con la Sociedad **METROLÍNEA S.A.**, ni sus socios, ni tampoco la sociedad que representa, si a ello hay lugar, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los Estatutos Sociales de la Sociedad **METROLÍNEA S.A.**, el Código Único Disciplinario y demás normas que rigen la materia, así como de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, acorde a lo establecido en el art 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para lo cual, terminada la etapa de ejecución del contrato, la entidad requerirá al **CONTRATISTA** a través de comunicación escrita o a través de correo electrónico, a fin de que acuda para realizar la liquidación del contrato donde se suscribirá un acta donde consten el cumplimiento de las obligaciones, análisis financiero que conlleve a la liquidación total o donde se consignen salvedades, o acta donde conste que no hubo acuerdo. Si el **CONTRATISTA** no acude a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para liquidar bilateralmente. Si transcurren estos dos (2) meses, y la entidad no lo haya liquidado unilateralmente, se podrá solicitar la liquidación judicial por el medio de control de controversias contractuales establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, y que tiene un término de caducidad de dos (2) años contados a partir de la expiración de los dos (2) meses mencionados. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el CONTRATISTA de acudir a los procedimientos de solución de controversias en caso de liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **METROLÍNEA S.A.** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, limitándose exclusivamente a las que se originen en virtud de su objeto y alcance contractual, mismos que pudiesen ser causados por su acción, omisión o negligencia, y por los que responderá civil, penalmente y por los demás a que haya lugar en los términos definidos en la ley. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **METROLÍNEA S.A.** por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **METROLÍNEA S.A.**, respondiendo por sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** responderá además por los costos legales y honorarios derivados de la defensa jurídica de **METROLÍNEA S.A.** en estos casos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DESCUENTO ESTAMPILLAS:** El **CONTRATISTA** autoriza a la Tesorería de **METROLÍNEA S.A.**, realizar el descuento de los siguientes valores: El 2% del valor del contrato por concepto de estampilla pro-cultura; y el 2% del valor del contrato por concepto de estampilla pro-anciano según lo establecido en el Estatuto Tributario de Bucaramanga derivadas de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**: En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales, las partes reconocen que si en desarrollo del presente contrato tuviese acceso a datos personales propiedad de la otra parte actuará como encargado del tratamiento de estos cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente. Para estos efectos las partes cumplirán con las siguientes obligaciones: **1.** Solamente tratará los datos personales a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de la otra parte, quien actuará como responsable del tratamiento de estos. Las partes no aplicarán ni utilizarán los datos personales a los que tenga acceso con una finalidad diferente al desarrollo y mantenimiento de la relación contractual que figura en este documento, ni los comunicará,

ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros. Las partes y personal a su cargo guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos personales propiedad de la otra que les hayan sido confiados para su tratamiento a los que hayan tenido acceso. **2.** Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. **3.** Las partes aplicarán en todo caso, en lo no previsto en este contrato, la normativa vigente en materia de protección de datos personales. La parte incumplida será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a la parte cumplida con motivo del incumplimiento de lo establecido en este acuerdo, incluido el importe de cualesquiera sanciones que a ésta se le impongan por tal circunstancia, todo ello sin perjuicio de las consecuencias pactadas en este acuerdo para el supuesto de incumplimiento contractual. **4.** Las partes se compromete a impartir a todas las personas dependientes de la misma que desempeñen las funciones objeto de este contrato, las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento por las mismas de las obligaciones que asumen en virtud de la presente cláusula, realizando cuantas advertencias considere precisas y suscribiendo cuantos documentos considere necesarios, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. Igualmente deja de presente que conoce la Política de Tratamiento de la información, la cual se encuentra disponible para su consulta en el punto de atención personal de la Entidad o a través de la página web: www.metrolinea.gov.co. 5. Por su parte, el CONTRATANTE declara que conoce y acepta las políticas que respecto de la materia tiene el CONTRATISTA publicada en su página de link https://www.grupovanti.com/wp-content/uploads/2022/08/CLA%CC%81USULAS-CORPORATIVAS-PARA-LA-WEB.pdf, que contienen las políticas de: (i) Protección de datos, (ii) Autorización de tratamiento de datos personales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.** Las partes aceptan como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: 1. Si las o sus representantes, administradores, directores o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción y Anti soborno, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental. **2.** En el evento en que representantes, administradores, directores o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria de LAS PARTES llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (2) (a). **3.** Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción, antisoborno y contra el lavado de activos. **4.** No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. **5.** Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar, ofrecer o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o

negocio. **6.** Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita. **7.** No informar de manera inmediata y por escrito a la otra PARTE, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. **8.** Incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Trasnacional. **9.** No permitir que la otra PARTE ejerza procedimientos de debida diligencia o auditorías dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, así como sobre prevención de la corrupción y soborno transnacional y nacional. **9.** Por su parte el CONTRATANTE declara que conoce y acepta las políticas que respecto de la materia tiene el CONTRATISTA publicada en su página de link https://www.grupovanti.com/wp-content/uploads/2022/08/CLA%CC%81USULAS-CORPORATIVAS-PARA-LA-WEB.pdf, que contienen las políticas de (i) Cláusula ABC (Anticorrupción y Antisoborno), (ii) Código ético y Auditoría, (iii) Cumplimiento y Protección de Normas y Políticas en Materia de Derechos Humanos; (iv) Conflicto de intereses e intermediación ilegal. **PARÁGRAFO**. La configuración de algún evento de los descritos en la presente cláusula, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a la PARTE cumplida para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad, además LA PARTE incumplida será responsable por los daños y perjuicios que cause con dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**. Las partes con la firma del presente contrato declaran de forma clara y expresa que los recursos con los que opera provienen del ejercicio de actividades lícitas. Así mismo, LAS PARTES manifiesta que se obligan a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, expedidas por las Superintendencias de Colombia. Parágrafo Único. Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, alguna de LAS PARTES aparece relacionada en alguna de las listas existentes en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las partes podrán dar por terminado el presente contrato y procederá a la liquidación de este. Este tipo de terminación no dará lugar al pago de indemnización. Por su parte el CONTRATANTE declara que conoce y acepta las políticas que respecto de la materia tiene el CONTRATISTA publicada en su página de link https://www.grupovanti.com/wp-content/uploads/2022/08/CLA%CC%81USULAS-CORPORATIVAS-PARA-LA-WEB.pdf, que contienen las políticas de: (i) Prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes convienen en establecer un mecanismo escalonado para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato. En primera instancia, procurarán resolver las diferencias de manera directa, mediante reuniones presenciales o virtuales, en las cuales se expondrán los hechos, las causas y las respectivas propuestas orientadas a intervenir, mitigar y superar el conflicto. De no lograrse un acuerdo en esta etapa, las partes se obligan a ser parte en una conciliación extrajudicial en derecho, a efectos de que un tercero neutral e imparcial, en un escenario institucional y confidencial, facilite la comunicación y promueva la construcción de fórmulas de arreglo de carácter prejudicial. En caso de no lograrse una conciliación, las partes quedarán en libertad para acudir a la justicia ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) Por la expiración del plazo contractual: Al vencimiento del término inicialmente pactado o de sus prórrogas debidamente convenidas, sin necesidad de pronunciamiento adicional por parte de las partes. b) Por mutuo acuerdo entre las partes: En cualquier momento, las partes podrán dar por terminado el contrato de común acuerdo, siempre que conste por escrito y se establezcan las condiciones de la terminación. c) Por mutuo acuerdo en casos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente de responsabilidad o razones de orden público: Cuando sobrevengan circunstancias imprevisibles, irresistibles o ajenas a la voluntad de las partes que imposibiliten de manera definitiva la ejecución del contrato, y ambas partes así lo reconozcan y formalicen por escrito. d) De manera unilateral por parte del CONTRATANTE: Por incumplimiento total o parcial del objeto contractual o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, una vez agotados los mecanismos de solución previstos en este contrato. En estos eventos, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación y proceder a la liquidación unilateral del contrato, sin que por ello el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización o reclamación alguna, y sin perjuicio al derecho del contratista a acudir a los procesos de solución de controversias. e) De manera unilateral por parte del CONTRATISTA: Por la falta de pago de las obligaciones económicas a cargo del CONTRATANTE, una vez se agote el procedimiento previsto en la Cláusula Quinta, Parágrafo 7, del presente contrato. Así como por incumplimiento reiterados de las obligaciones del CONTRATANTE descritas en los numerales 1,4,6,9 y10 de la cláusula Séptima del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente contrato, con igual fuerza obligatoria y

vinculante, los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos. b) La Invitación a Presentar Propuesta. c) La Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. d) El listado de vehículos que operan con GNCV pertenecientes a la flota de **METROLÍNEA**, entendiéndose como tales la flota operativa y de reserva que utiliza GNCV, incorporado como **Anexo 1** del presente contrato. e) La relación de Estaciones de Servicio de GNCV, contenida en el **Anexo 2**, en la que se identifican tanto las estaciones principales como la(s) estación(es) de respaldo autorizadas. f) El **Anexo 3**, denominado "*Metodología para solicitar el suministro de gas en las Estaciones de Servicio de GNCV*". g) El **Anexo 4**, denominado "*Procedimiento para pagos de contratos*". **PARÁGRAFO.** En caso de discrepancias interpretativas durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el presente contrato sobre lo contenido en los anexos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**: El presente contrato se ejecutará en las locaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto contractual, dentro del municipio de Bucaramanga y su área metropolitana. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRORROGAS CONTRACTUALES Y CONTRATOS ADICIONALES**: Las condiciones del contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes mediante otrosí, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal por parte de **METROLÍNEA**, aprobación de garantías. Asimismo, el contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia (SECOP II), dentro de los plazos legales::::::::::

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los **Veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).**

EMIRO JOSE CASTRO MEZA
C.C. No. 1.082.917.043
Gerente
METROLÍNEA S.A.

JUAN FELIPE ROJAS SERRANO
C.C. No. 1.098.647.122
R.L. GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
CONTRATISTA

Elaboró: Huber Arley Ochoa Barajas / P.E.G.J Sec General

Revisó: Henry Mauricio Gamboa Santa / Director de Operaciones Metrolínea S.A.

Formato CPptoC02

REGISTRO PRESUPUESTAL

Número: 2026000102

El suscrito Oviel Mendoza Guerrero Profesional Especializado de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 20/02/2026
Tercero: 890205952 **Sucursal:** 001
Nombre: GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.SP.
Concepto: CONTRATO SUMINISTRO M-IP-003 DE 2026, DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) ABASTECIMIENTO DE FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA SITM DEL AMB. PLAZO 66 DIAS

Cuenta		Nombre	Centro De Costo	Valor
2		Gastos		0.00
2.4.		Gastos de operación comercial		0.00
2.4.5		Gastos de comercialización y producción		0.00
2.4.5.01		Materiales y suministros		0.00
2.4.5.01.01		Minerales; electricidad gas y agua		0.00
2.4.5.01.01	6800104	Recursos Convenio Interadministrativo (AMB)		0.00
2.4.5.01.01	6800104	2101 Acceso al servicio publico domiciliario de gas combustible	6800104	319,562,100.00
		Total Disponibilidad:		319,562,100.00

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

Oviel Mendoza Guerrero
Profesional Especializado de Presupuesto

metrolínea
nos mueve

DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR DE CONTRATO **32-28.0.2.F3**

Nit.830.507.387-3

Fecha:	20 – 02 – 2026
De:	GERENTE
Dirigido a:	**HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA** – DIRECTOR DE OPERACIONES **JONATHAN JESÚS URIBE PÉREZ** P.U LIQUIDACIONES
Asunto:	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR
Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No M-IP-003 DE 2026
Objeto:	**SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

METROLÍNEA S.A suscribió el contrato antes descrito con **JUAN FELIPE ROJAS SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.647.122 expedida en Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal de **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos legalmente constituida, identificada con NIT. 890.205.952-7, y en su Cláusula Octava del referido Contrato se determino:

*"**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El **CONTRATISTA** acepta la supervisión de la ejecución del contrato, ejercido por **METROLÍNEA** a través del supervisor, quien para el efecto será ejercida por la Dirección Técnica de Operaciones o por quien el Representante Legal de la Entidad designe...".*

Mediante el presente acto, el Representante Legal de Metrolínea S.A. delega al ING. HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA. Director de Operaciones y al ING. JONATHAN JESÚS URIBE PÉREZ, quien ejerce el cargo de Profesional Universitario I Liquidaciones, para que ejerzan de manera conjunta la supervisión del Contrato referido de acuerdo a sus calidades y competencias

Quienes partir de la fecha la se comprometen a:

1.- Llevar a cabo las labores de supervisión en la oportunidad y responsabilidad debidas.
2.- Verificar que el contratista de cumplimiento fiel a las obligaciones del contrato.
3.- Emplear las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
4.- Ejercer las facultades y deberes como supervisor determinados en el contrato de prestación de servicios, en el artículo 1.3.4 del Manual de Contratación y en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

La presente designación se efectúa en virtud a las funciones señaladas al al DIRECTOR DE OPERACIONES y al Profesional Universitario I Liquidaciones, en el manual especifico de funciones, responsabilidades y competencias, para tal efecto puede consultar el expediente que reposa en la Secretaria General de la Entidad, contentivo de las obligaciones sobre las cuales recae la supervisión y demás estipulaciones que debe atender para ejercer de manera correcta la labor asignada; dicho expediente se encuentra a su disposición desde este momento.

Igualmente se solicita una vez suscriba el acta de inicio, remitirla a más tardar al día siguiente a la Secretaria General, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 000188 de 2017 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, esto es publicación aplicativo SIA OBSERVA, así como para realizar su publicación en el SECOP.

Atentamente,

EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA
Gerente

Notificados

HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA
DIRECTOR DE OPERACIONES

JONATHAN JESUS URIBE PEREZ
P.U. I LIQUIDACIONES

Elaboró: Huber Arley Ochoa Barajas / P.E.G.J Sec General

metrolínea
nos mueve
Nit: 830.507.387-3

APROBACION DE POLIZAS | **120-10.01.16.F0**

FECHA DE APROBACION:	**20/02/2026**		**CONTRATO DE SUMINISTRO No. M-IP-003-2026**	**FECHA DEL CONTRATO: 20/02/2026**		
CONTRATISTA	**GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT.890.205.952-7**					
OBJETO	SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA					
VALOR DEL CONTRATO	**$319.562.100**		**NÚMERO DE RP**	20260000102	**FECHA DE RP**	20/02/2026
CLASE DE GARANTIA:	**CONTRATO DE SEGURO**	X	**PATRIMONIO AUTONOMO**	N/A	**GARANTIA BANCARIA**	N/A

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

PÓLIZAS	%	ASEGURADORA	NO. PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20%	LIBERTY SEGUROS	2081271	Desde 21/02/2026 Hasta 28/08/2026	$ 63,912,420
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	LIBERTY SEGUROS	2081271	Desde 21/02/2026 Hasta 28/04/2029	15.978.105
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	LIBERTY SEGUROS	2081271	Desde 21/02/2026 Hasta 28/08/2026	$ 31,956,210

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

PÓLIZAS	%	ASEGURADORA	NO. PÓLIZA	VIGENCIA	VALOR
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	200 SMLMV	LIBERTY SEGUROS	2081272	Desde 21/02/2026 Hasta 28/04/2026	$ 350,181,000

OBSERVACION:

EMIRO J. CASTRO MEZA
GERENTE

Elaboró: HUBER OCHOA BARAJAS / PE. SEC. GENERAL

POLIZA DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD PÚBLICA RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

Liberty Seguros.

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2081271	0	Bogota	20/02/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 21/02/2026	00:00 Horas del 28/04/2029	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 7945774

TOMADOR	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

ASEGURADO	METROLINEA SA	NIT	NIT 830507387-3
DIRECCIÓN	Autopista Floridablanca N 86-30 Estación Provenza Occidental Barrio Diamante - FLORIDABLANCA	TELÉFONO	6318815

BENEFICIARIO	METROLINEA SA	NIT	NIT 830507387-3
DIRECCIÓN	Autopista Floridablanca N 86-30 Estación Provenza Occidental Barrio Diamante - FLORIDABLANCA	TELÉFONO	6318815

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. M-IP-003-2026, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSION
********** FIN OBJETO **********

TIPO DE OBLIGACION: Suministro ENTIDAD PÚBLICA RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21/02/2026	28/08/2026	COP 63.912.420,00	COP 59.255,00
CALIDAD DEL SERVICIO	21/02/2026	28/08/2026	COP 31.956.210,00	COP 29.627,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/02/2026	28/04/2029	COP 15.978.105,00	COP 91.561,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 180.443,00	COP 10.000,00	COP 36.184,17	COP 226.627,00	COP 111.846.735,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUICIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
20/02/2026	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO contacto@libertyseguros.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.libertyseguros.com.co.

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: https://www.libertyseguros.com.co/defensor-del-consumidor

Firmado digitalmente por Jose Miguel Otoya
CC 16.694.882 de Cali
Fecha: 20-02-2026 10:44:48 AM

ESCANÉAME CONSULTA LA VALIDEZ DE TU POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL
LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros.

LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 2081271, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP

NIT: NIT 890205952-7

Asegurado: METROLINEA SA

NIT: NIT 830507387-3

Se expide la presente certificación a los 20 dias del mes de febrero de 2026.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO
Presidente Ejecutivo
LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2081272	0	Bogota	20/02/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 21/02/2026	00:00 Horas del 28/04/2026	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 7945774

TOMADOR	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

ASEGURADO	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUS AMPAROS Y COBERTURAS, SE HAN EXPEDIDO CON RELACIÓN A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO REQUERIDA BAJO EL MISMO CONTRATO Y QUE FUE EXPEDIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A CUYO OBJETO ES CONTRATO DE SUMINISTRO NO. M-IP-003-2026, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

ASEGURADO ADICIONAL METROLÍNEA S.A NIT 830.507.387-3, ÚNICAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA POR HECHOS GENERADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, Y POR LOS QUE PUEDAN RESULTAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. SE EXCLUYE LA RCE PROPIA DE LA ACTIVIDAD DE METROLÍNEA S.A NIT 830.507.387-3

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADO DIRECTAMENTE POR UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y METROLÍNEA S.A NIT 830.507.387-3, POR DAÑOS CAUSADOS POR EL

DEDUCIBLES

PLO Predios Labores y Operaciones	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Contratistas y Subcontratistas	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Lucro Cesante	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Perjuicios Extrapatrimoniales	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Responsabilidad Civil Patronal	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Vehiculos Propios y No propios	10% DEL VALOR DE LA PERDIDA 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

TIPO DE OBLIGACION: Suministro DERIVADA DE CONTRATOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

AMPAROS	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PLO PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 158.301,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
LUCRO CESANTE	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 350.181.000,00	COP 0,00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
COP 158.301,00	COP 10.000,00	COP 31.977,19	COP 200.278,00	COP 350.181.000,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUICIÓN DEL COASEGURO		
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S.A.	2030	100,00 %			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
20/02/2026	CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA,PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN CASO CONTRARIO PÓNGASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELÉFONO (601) 7945774 CORREO ELECTRÓNICO contacto@libertyseguros.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.libertyseguros.com.co.

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: https://www.libertyseguros.com.co/defensor-del-consumidor

Firmado digitalmente por
Jose Miguel Otoya
CC 16.694.882 de Cali
Fecha: 20-02-2026
10:44:59 AM

ESCANÉAME
CONSULTA LA
VALIDEZ
DE TU POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL
LIBERTY COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

Liberty Seguros.

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2081272	0	Bogota	20/02/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 21/02/2026	00:00 Horas del 28/04/2026	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 7945774

TOMADOR	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

ASEGURADO	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE LA POLIZA

CONTRATISTA A BIENES DIFERENTES A LOS OBJETO DEL CONTRATO.

COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE ENTRE OTROS:
• INCENDIO Y EXPLOSIÓN
• CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS, ASÍ COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS. SE CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS Y NO LOS DAÑOS A BIENES TRASPORTADOS, PERSONAS TRANSPORTADAS, NI A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.
• MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE, DESCARGUE.
• POSESIÓN, USO DE DEPÓSITOS, TANQUES, TUBERÍAS.
• GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA: EL AMPARO BÁSICO INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO PODRÁ INCLUIR EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN ACUERDO EXPRESO Y PREVIO DE PARTE DE LA COMPAÑÍA EN ESTE SENTIDO. SUBLÍMITE POR PERSONA/EVENTO DEL 30% DEL LÍMITE ANUAL AGREGADO EN EL BÁSICO; SUBLÍMITE AGREGADO VIGENCIA DEL 60%.

COBERTURAS ADICIONALES:
1. R.C. PATRONAL. OPERA EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ARL –LEY 100/93), ÚNICAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA O LA O LA QUE CORRESPONDA. SUBLÍMITE POR TRABAJADOR/EVENTO Y VIGENCIA DEL 100%

SE EXCLUYEN DEL AMPARO PATRONAL LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS, ENTIÉNDASE ESTAS COMO:
• ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL TODO ESTADO PATOLÓGICO PERMANENTE O TEMPORAL QUE SOBREVENGA COMO CONSECUENCIA OBLIGADA Y DIRECTA DE LA
CLASE DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR, O DEL MEDIO EN QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR Y QUE HAYA SIDO DETERMINADA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL.
• ENFERMEDAD ENDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS.
• ENFERMEDAD EPIDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA A ESCALA LOCAL, REGIONAL E INCLUSO MUNDIAL, QUE A TRAVÉS DE SU EXTENSIÓN PUEDE AFECTAR REPENTINAMENTE A LOS INDIVIDUOS DE UNA ZONA GEOGRÁFICA.

2. R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EXCLUYE LA RC PROPIA E INDEPENDIENTE DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. SUBLÍMITE POR EVENTO Y VIGENCIA HASTA DEL 100% DEL PLO DEL PLO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES QUE CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADA Y VIGENTE. EN CASO DE NO TENER UNA PÓLIZA CONTRATADA, SE APLICARA UN DEDUCIBLE DE 10% MÍNIMO $ 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

3. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA. LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: COP$200.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; COP$200.000.000. PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y COP$400.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE. SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN LAS CONDICIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE. SUBLÍMITE POR VEHÍCULO/EVENTO Y VIGENCIA DEL 100%
4. LUCRO CESANTE: SE AMPARA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ PRECEDIDO DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN PERSONAL A UN TERCERO. , LÍMITE POR EVENTO / ANUAL AGREGADO DEL 100% DEL LÍMITE ANUAL AGREGADO EN EL BÁSICO.

5. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYE PERJUICIO MORAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN CORPORAL, CUBIERTO POR LA PÓLIZA, LÍMITE POR EVENTO / ANUAL AGREGADO DEL 100% DEL LÍMITE ANUAL AGREGADO EN EL BÁSICO.
GARANTIA:
LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:; QUE SON DE DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO ASÍ COMO TAMBIÉN ES RESPONSABLE POR EL HECHO AJENO, POR LO CUAL EN CASO QUE UNA O CUALQUIERA DE ELLAS SEA INCUMPLIDA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SERÁ ANULABLE O SE DARÁ POR TERMINADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y POR ENDE, LA COMPAÑÍA NO ESTAR OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR EL SINIESTRO OCURRIDO, SIN QUE SE TENGA EN CUENTA EL ECHO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA, GUARDE O NO RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LO HECHOS QUE DIERON OCURRENCIA AL MISMO.
1. EL ASEGURADO DEBE TOMAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO SEÑALES DE SEGURIDAD, ADVERTENCIAS, RECOMENDACIONES Y DEMÁS MEDIDAS QUE SEAN ADECUADAS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA LEY ESTABLEZCA.
2. REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS EN TRABAJO EN ALTURAS. RESOLUCIÓN 1409 DE 2012, Y DISPONER DE UN COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS DEBIDAMENTE CERTIFICADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA
3. AL INICIO DE LAS OBRAS DEBERÁ TENER EN SU PODER LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO ASÍ COMO LOS PLANOS DE TENDIDO DE REDES, CABLES EXISTENTES Y/O TUBERÍAS.
4. AL INICIO DE LA OBRA EL ASEGURADO DEBERÁ TENER LAS ACTAS DE VECINDADES DEBIDAMENTE FIRMADAS Y DILIGENCIAS SEGÚN LO ESTABLEZCA LA LEY.
5. EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y LAS HERRAMIENTAS DE LOS LINIEROS DE LÍNEAS ENERGIZADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AISLAMIENTO PARA EQUIPOS DE TRABAJO EN LÍNEA.
6. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS PARA ESTA LABOR. SIENDO EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DEBERÁN TENER AFILIACIÓN A LA ARL/EPS, SIN EXCEPCIÓN.

• SE ESTABLECE COMO LÍMITE ÚNICO COMBINADO (INCLUYENDO LOS SUBLÍMITES OTORGADOS) ANUAL AGREGADO LA SUMA DE $ 350.181.000

DEDUCIBLES: (DE ACUERDO A LOS AMPAROS OTORGADOS).
• TODO EVENTOS: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMMLV, APLICA AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA..

CLAUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:
1. LOS LÍMITES DADOS EN CADA CLÁUSULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SINO QUE FORMAN PARTE DEL LÍMITE BÁSICO.
2. ESTÁ PÓLIZA NO SE CONSIDERA DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRÁ SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA PÓLIZA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO DE MANERA EXPRESA LO CONTRARIO.
3. LA PRESENTE POLIZA OPERARA EN CONCURRENCIA DE LAS POLIZAS QUE TENGA CONTRATADAS EL ASEGURADO Y QUE LLEGUEN A APLICAR EN CASO DE UNA RECLAMACION.
4. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTA LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.
5. LA EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO) SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA (O), SO PENA DE NO CONTAR CON COBERTURA AQUELLOS EVENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA (ANEXO)
6. HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA EL CONDICIONADO GENERAL ADJUNTO DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CON EL CODIGO NUMERO 08/08/2025-1345-P-06-RCE2000000100011-D0010, POR LO CUAL LAS EXCLUSIONES ALLI SEÑALADAS HACEN PARTE TOTAL E INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.
7. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO
8. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE REVOCACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A. UNA VEZ CUENTE CON LOS SOPORTES QUE PERMITAN ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN, COBRARÁ UNA PRIMA QUE CORRESPONDA AL PERIODO DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO HASTA LA FECHA EFECTIVA DE SU REVOCACIÓN, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA COBRADA INICIALMENTE. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

Liberty Seguros.

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2081272	0	Bogota	20/02/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 21/02/2026	00:00 Horas del 28/04/2026	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 7945774

TOMADOR	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

ASEGURADO	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE LA POLIZA

ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR LA ASEGURADORA., POR LO CUAL LIBERTY SEGUROS COLOMBIA S.A TENDRÁ DERECHO A RECAUDAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA INICIALMENTE COBRADA.

EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
• RC PROFESIONAL DE TODO TIPO, D&O (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES), E&O (ERRORES Y OMISIONES)
• DAÑOS GENÉTICOS.
• R.C. PROFESIONAL DE TODO TIPO, ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD
• LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA POR DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y CONTRACTUAL. ESTA EXCLUSION APLICA PARA LA TOTALIDAD DE LA PRESENTE POLIZA Y SUS AMPAROS, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A GASTOS MEDICOS YGASTOS DE DEFENSA
• ENFERMEDADES PROFESIONALES.
• MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
• RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.
• R.C. CONTRACTUAL
• RC DECENAL
• FALLAS DE LOS EQUIPOS
• FALLAS, FALTAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO.
• CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y ACTOS DE LA NATURALEZA
• ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
• DAÑOS A /PÉRDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
• GUERRA Y GUERRA CIVIL.
• CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DESARROLLADA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL
• RC DERIVADA DE MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE.
• DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD O ACTOS DE TERCEROS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS
• CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
• RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
• R.C. MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, P&I, RIEGOS PORTUARIOS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUERTOS, DIQUES, MUELLES O DESEMBARCADEROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE), RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS Y ESTIBADORES
• RIESGOS OFF SHORE
• R.C. FERROVIARIA, DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS, DAÑOS A TRENES, DAÑOS A VIAS FERREAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, RIESGOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO FERROVIARIO, DE TRANVÍAS, TELEFÉRICOS, FUNICULARES Y METROS Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (SEÑALIZACIÓN, PILOTAJE, ETC).
• ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
A) LOS DAÑOS A LOS ATRENES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL.
B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VIAJES (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
C)LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS TRENES
• RC AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LÍNEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.EJ. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) – INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.EJ. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).
• ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES
• RC CONTRACTUAL, PROFESIONAL, DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LOS VIAJES, DAÑOS CAUSADOS POR DEMORAS, CANCELACIONES DE RESERVAS, NO DISPONIBILIDAD DE VUELOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, INGRESOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUALQUIER TIPO DE DAÑO CASUADO EN, POR O DURANTE UN VUELO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE.
• CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA, IMPREVISTA, CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA, POLUCION, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y/O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.
• DAÑOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES O SUSTANCIAS: ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHIDE, PCB´S, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS, ORGANOCLORADOS, CLORO FLUO CARBONO, MTBE, METIL TER BUTIL ÉTER, PLOMO, ASKARELES, TABACO, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, ISOCIANATOS, TEREFTALATOS ,MOHO, LATEX, AMIANTO, MALATION Y PALATION
• FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS TALES COMO MUNICIONES, FUSIBLES, CARTUCHOS, PÓLVORA, NITROGLICERINA, FUEGOS ARTIFICIALES.
• MINERÍA SUBTERRÁNEA
• DES (DIETILESTISBESTROL, CONTRACONCEPTIVOS, OXIQUINOLINA,VACUNAS)
• RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS.
• SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTAGIO DE ENFERMEDADES.
• DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN COMO MATERIAL DICHA MATERIA
• LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS
• EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
• CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS,
• CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA
• ELECTROPOLUCIÓN
• DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE COMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERNET. Y CYBER RISK
• RC PROVENIENTE DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE)
• RECLAMACIONES POR PERJUICIOS NETAMENTE FINANCIEROS-ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA O MODIFICACIÓN DE DATOS
• SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS U ORIGINADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN COLOMBIA
• CUALQUIER TIPO PÉRDIDA CIBERNETICA, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, FACILITADO POR, RESULTANTE DE, PROCEDENTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCION DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS.
• CUALQUIER TIPO DE EVENTO CIBERNETICO. LO CUAL HACE REFERENCIA A CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADAS QUE IMPLIQUE ACCESO A, PROCESAMIENTO DE, USO DE U OPERACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTACIONAL; O CUALQUIER FALTA DE DISPONIBILIDAD O FALLO PARCIAL O TOTAL O SERIE DE FALTAS DE DISPONIBILIDAD O FALLOS PARCIALES O TOTALES PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA COMPUTACIONAL.
• DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE.
• TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES.
• RC TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y/O TÓXICAS.
• LA INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL "MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL" ADOPTADO POR LA RESOLUCIÓN NO 1885 DEL 17 DE JUNIO DE 2015 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMAS NORMAS QUE REGULEN A LA SEÑALIZACIÓN Y MANEJO DE TRAFICO VIGENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL Y QUE SERA APLICABLE A LOS EVENTOS EN QUE DEBAN CUMPLIRSE, APLICARSE, Y MANTENER TANTO EN HORARIOS DIURNO Y NOCTURNOS, SEÑALIZACIONES TEMPORALES.
• DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGUSTIA MENTAL, ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN
• DIFAMACIÓN, CALUMNIA / INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO
• VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TERCEROS
• PIRATERÍA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS O LEMAS AJENOS
• SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.
• CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD
• TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES
• PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL. PÉRDIDA DE MERCADO. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
• DAÑOS PREVISIBLES O A CONSECUENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.libertyseguros.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	CIUDAD DE EXPEDICION
2081272	0	Bogota	20/02/2026	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 21/02/2026	00:00 Horas del 28/04/2026	EXPEDICIÓN	TELEFONO	601 7945774

TOMADOR	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

ASEGURADO	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	NIT	NIT 890205952-7
DIRECCIÓN	DG 13 60A -54 - BUCARAMANGA	TELÉFONO	3134157328

BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE LA POLIZA

• DAÑOS A LAS OBRAS O A SUS INSTALACIONES Y A BIENES MUEBLES/INMUEBLES ASEGURADOS O ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS (TRC/TRM).
• DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO.
• DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE PRUEBAS LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
• DAÑOS MATERIALES Y CONSECUENCIALES TANTO A LAS OBRAS CIVILES PROPIAS, COMO A LA INSTALACIÓN MECÁNICA Y A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.
• DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
• DAÑOS A INMUEBLES DERIVADOS DE TRABAJOS DE DERRIBO Y DEMOLICIÓN, QUE SE PRODUZCAN EN UN CÍRCULO CUYO RADIO EQUIVALGA A LA ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN A DEMOLER O DERRIBAR.
• DAÑOS OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES A APUNTALAR, SOCALZAR O RECALZAR, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR NO APUNTALAR, SOCALZAR O RECALZAR CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBIERAN HACERSE.
• GARANTÍA DE CALIDAD EN LOS TRABAJOS REALIZADOS.
• DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
• DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.
• R.C. POR EL USO DE VEHÍCULOS (COBERTURA PRIMARIA).
• RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, RETIRADA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING
• ERRORES DE CÁLCULO O DE DISEÑO DE LA OBRA.
• DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD
• RESPONSABILIDADES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
• RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE EMPRESAS, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
• RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.
• RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
• R.C POR DAÑOS O PÉRDIDA DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
• DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE TERCEROS.
• LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIONES, COMO OBJETO PRINCIPAL.
• RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL Y SIMILARES, TALES COMO VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, ESTABILIDAD DE OBRA, CALIDAD DEFICIENTE DE MATERIALES UTILIZADOS.
• CAMPANARIOS, CHIMENEAS DE FÁBRICA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, PROPIEDAD, POSESIÓN U OPERACIÓN DE REPRESAS O DIQUES.
• LA PERFORACIÓN DE TÚNELES, EN CUYO CASO DEBERÁN INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUANDO SE VAYAN A REALIZAR ESTE TIPO DE TRABAJOS PARA SER INCLUIDOS Y DETERMINAR LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ACEPTACIÓN.
• EL REVESTIMIENTO ESTÉTICO DE TÚNELES QUE HAGA PARTE DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE SOSTENIMIENTO DEL TÚNEL.
• LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES CUYA ESTRUCTURA LONGITUDINAL SEA DE CARÁCTER COLGANTE O ATIRANTADO.
• OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN
• DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO A POZOS PETROLEROS Y SUS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS AL PETRÓLEO CRUDO O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
• RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
• DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS
• PROPIEDADES ADYACENTES / VIBRACIONES
• LA R.C. DERIVADA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA, GAS NATURAL DOMICILIARIO Y EL DE RECOLECCIÓN DE BASURAS.
• RIESGOS RELACIONADOS CON LA RECOLECCIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRATAMIENTO O EL ALMACENAMIENTO DE BASURAS O DESECHOS INDUSTRIALES DE CARÁCTER HOSPITALARIO O PELIGROSO, COMERCIALES O PRIVADOS, Y CON LA EXPLOTACIÓN, EL CONTROL O MANTENIMIENTO DE VERTEDEROS O DEPÓSITOS DE BASURA Y CON LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMEINTO DE AGUAS RESDISUALES.
• EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA
• DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS Y/O EPIDÉMICAS
• CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO DE LA PÓLIZA, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
• RIESGOS DE PANDEMIA, EPIDEMIAS DECLARADAS OFICIALMENTE Y SU POSIBLE RELACIONAMIENTO CON EL LUCRO CESANTE O LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O NEGOCIOS.
• DAÑOS, LESIONES, MUERTES QUE OCURRAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA, CAUSADO POR CUALQUIER PFAS. PFAS SIGNIFICA CUALQUIER MOLÉCULA ORGÁNICA, SAL, RADICAL LIBRE O ION, CUYA COMPOSICIÓN INCLUYE AL MENOS UNO: A. GRUPO METILO PERFLUORADO (-CF3); O B. GRUPO METILENO PERFLUORADO (-CF2-)

********** FIN OBJETO **********

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CP - 0000001173

LIBERTY SEGUROS

NIT: 900.488.151-3

CERTIFICA

Que una vez revisadas las bases de datos de la compañía, la póliza de **RESPONS. CIVIL No. 2081272 - 0**, a favor de **TERCEROS AFECTADOS- NIT:000000000**, cuyo tomador es **GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP**, se encuentra debidamente pagada.

PRIMA:	COP 158.301,00
GASTOS:	COP 10.000,00
IVA:	COP 31.977,19
TOTAL A PAGAR:	COP 200.278,19

Se expide la presente certificación de pago a los 20 dias del Mes de febrero de 2026.

Cordialmente,

Firmado por Jose Miguel Otoya
Fecha: 20-02-2026 03:41:05 PM

FIRMA AUTORIZADA
LIBERTY COLOMBIA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
900.488.151-3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CP - 0000001172

LIBERTY SEGUROS

NIT: 900.488.151-3

CERTIFICA

Que una vez revisadas las bases de datos de la compañía, la póliza de **CUMPLIMIENTO No. 2081271 - 0**, a favor de **METROLINEA SA**, cuyo tomador es **GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP**, se encuentra debidamente pagada.

PRIMA:	COP 180.443,00
GASTOS:	COP 10.000,00
IVA:	COP 36.184,17
TOTAL A PAGAR:	COP 226.627,17

Se expide la presente certificación de pago a los 20 dias del Mes de febrero de 2026.

Cordialmente,

Firmado por Jose Miguel Otoya
Fecha: 20-02-2026 03:40:35 PM

FIRMA AUTORIZADA
LIBERTY COLOMBIA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
900.488.151-3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE SUMINISTRO						
CONTRATO No.	**M-IP-003-2026**		**DE FECHA: 20/02/2026**			
OBJETO: SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.						
FECHA DE INICIO			**FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO**			
dd	**mm**	**aa**	**dd**	**mm**	**aa**	
21	02	2026	27	04	2026	

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($319.562.100 M/CTE)
VALOR A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($319.562.100 M/CTE)
PLAZO DEL CONTRATO	SESENTA Y SEIS (66) DIAS
PLAZO A EJECUTAR A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	SESENTA Y SEIS (66) DIAS
CONTRATISTA	**GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**
INTERVENTOR / SUPERVISOR	**HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA DIRECTOR OPERACIONES JONATHAN JESÚS URIBE PÉREZ P.U.I LIQUIDACIONES**

Entre los suscritos, a saber **HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA** y **JONATHAN JESÚS URIBE PÉREZ**, actuando en calidad de Supervisores del Contrato de Suministro N° **M-IP-003-2026**, y por la otra **JUAN FELIPE ROJAS SERRANO**, actuando como representante legal de la empresa Contratista **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, se reunieron con el fin de iniciar el contrato cuyo objeto consiste en: "**SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**" previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 20 de febrero de 2026 se suscribió el respectivo contrato.
2. Que el día 20 de febrero de 2026 se expidió el Registro Presupuestal 2026000102.
3. Que el día 20 de febrero de 2026 fueron aprobadas las pólizas que ampara el contrato.
4. Que, el plazo de ejecución del presente contrato, acorde a la suscripción del acta de inicio será por el termino de SESENTA Y SEIS (66) DÍAS.
5. Se deja constancia que, no obstante el valor fijado para el presente contrato que fue por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($319.562.100 M/CTE), es el monto máximo del valor del contrato, sin embargo, el valor mensual y por ende el valor total del contrato, puede llegar a ser menor del establecido, teniendo en cuenta la forma de pago pactada en el contrato, en tal caso el

remanente será incorporado nuevamente al presupuesto de la entidad, y el pago se efectuará mediante liquidaciones mensuales vencidas, determinadas con base en el volumen de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) efectivamente suministrado a la flota de buses dispuesta por METROLÍNEA S.A., valorado según el precio por metro cúbico (m^3) ofertado en la propuesta aceptada que será el precio de venta al público en las estaciones de servicio vigente el respectivo día de prestación del servicio.

6. Que queda demostrado los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato N° M-IP-003-2026 en consecuencia:

Se deja constancia que el supervisor verificó el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la ejecución del contrato, se procede a dar inicio al contrato N° M-IP-003-2026 a partir del 21 de febrero de 2026.

Por lo anterior el inicio del contrato será el 21 de febrero de 2026 y su terminación el 27 de abril de 2026, ejecutando todas las actividades previstas en el contrato.

Para constancia de lo anterior firman la presente acta los que en ella intervinieron, asegurando que no han omitido información y la consignada es veraz, a los 21 días del mes de febrero de 2026.

CONTRATISTA
JUAN FELIPE ROJAS SERRANO
R.L GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P

HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA
DIRECTOR DE OPERACIONES
Supervisor METROLÍNEA S.A

JONATHAN JESÚS URIBE PÉREZ
P.U.I LIQUIDACIONES
Supervisor METROLÍNEA S.A